

RESOLUCIÓN No. 003-2017

FOLIO No.

77

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de enero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Sin Número, interpuesto por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo denominado **BODEGUITA DONALD**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 36,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias, consistentes en: No tener Planillas de Pago, Contratos Individuales de Trabajo, no pagar Horas Extras, Salario Mínimo de conformidad a la tabla establecida, no conceder ni pagar Vacaciones a los empleados, no pagar de manera completa el Decimo Tercer Mes de Salario y Decimo Cuarto Mes de Salario, contratar menores de edad sin la autorización de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber al Señor **Donaldo Javier Urbina Alemán**, en su carácter de propietario del Centro de Trabajo denominado **BODEGUITA DONALD**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 36,000.00) EXACTOS**, por las infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, presentado por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **BODEGUITA DONALD**, el que se mandó agregar a sus antecedentes teniendo como apoderado legal del compareciente al Licenciado **OSMAN JEHOVANNY GUZMAN SUAREZ** con las facultades legales a él conferidas, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **BODEGUITA DONALD**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, contra la resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al Abogado **OSMAN JEHOVANNY GUZMAN SUAREZ**, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas, notificándose la misma mediante la Tabla de Avisos del Despacho a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, vistas las diligencias contentivas del Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo denominado **BODEGUITA DONALD**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, ordenó pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, notificando la misma en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número 749-2016, emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, y quien fue del

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



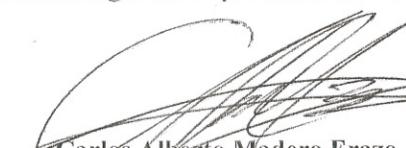
criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, interpuso dicho recurso en su condición de propietario del referido centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, establece claramente que la facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismos autónomos y semiautónomos, o descentralizados corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas colegiados.

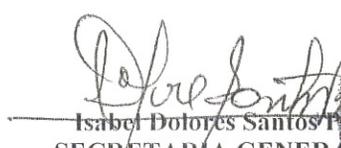
CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo preceptúa que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil; así como de que los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, actuaran por medio de apoderado.- El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones realizadas por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN** en el expediente de mérito, no pueden ser tomadas en cuenta, ya que no tiene capacidad para comparecer en representación de la Empresa, pues esta compete exclusivamente a los profesionales del Derecho y a pesar de haber conferido poder al Abogado **OSMAN JEHOVANNY GUZMAN SUAREZ**, éste no compareció aceptando el poder a él conferido, dejándose transcurrir los plazos concedidos para acreditar la representación legal en las presentes diligencias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **DONALDO JABIER URBINA ALEMAN**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo denominado **BODEGUITA DONALD**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en virtud de no tener capacidad para comparecer en representación de la empresa en cuestión. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 36,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el acta de Inspección que origino las presentes diligencias; **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos
SECRETARIA GENERAL

